

PARANA,

29 DIC. 1995

VISTO:

La Ley N° 8.982 que aprueba el Presupuesto Provincial para 1.996; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley fue promulgada el 08/12/95;

Que en su Artículo 9° dispone la distribución en el ámbito del Poder Ejecutivo, de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y del Superior Tribunal de Justicia de los créditos aprobados por la Ley N° 8982, al máximo nivel de desagregación previsto en los Clasificadores Presupuestarios y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes incluídas en la misma;

Que el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos coordinó la implementación de tal desarrollo analítico a través de la Dirección de Presupuesto y de la Contaduría General de la Provincia con las Direcciones de Administración y Areas Contables de las distintas Jurisdicciones y Entidades de todo el ámbito de la Administración Provincial, correspondiendo aprobar dicha distribución;

Que la misma incluye la distribución de los créditos presupuestarios de cada programa o categoría programática equivalente internamente dentro de cada inciso y según la estructura y clasificación de las erogaciones institucional, funcional, programática, por objeto del gasto, geográfica y según su fuente de financiamiento, y de los recursos institucional, por rubro y según su fuente de financiamiento;



Que es conveniente mantener criterios de flexibilización en la Administración Presupuestaria de los Incisos 2 y 3 Bienes de Consumo y Servicios No Personales, entre sí y en su composición de partidas principales y parciales, de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad Social, en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 8.982, facultando a los Señores Responsables de Jurisdicción, de Organismos Descentralizados y de Instituciones de Seguridad Social a modificar mediante transferencias compensatorias de créditos los totales aprobados para los incisos mencionados, con intervención previa de las Areas Administrativo-Contables y de la Secretaría de Hacienda (Dirección de Presupuesto);

Que de acuerdo al Artículo 6° de la Ley N° 5.140 de Contabilidad y sus modificaciones, corresponde autorizar el uso de los créditos y la disposición de los fondos que financian los mismos, dentro de los montos previstos por la Ley de Presupuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la distribución analítica del Presupuesto Provincial para el año 1.996, fijado por la Ley N° 8.982, asignado por Categorías Programáticas a las Jurisdicciones, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo a la Estructura y Clasificación por Finalidades, Funciones, por Objeto del Gasto, Geográfica y según Origen del Financiamiento, que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto y transitoriamente las correspondientes a cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 2°.- Facúltase a los Señores Ministros y Señores Secretarios General de la Gobernación, de la Producción, Secretario de la Reforma del Estado y Control de Gestión, Presidentes de Organismos Descentralizados y de Instituciones de Seguridad Social para que a través de la Dirección de Presupuesto y de las Areas Contables, modifiquen previo informe de las mismas, mediante transferencias compensatorias de créditos los Incisos: 2 -



Bienes de Consumo y 3 - Servicios No Personales, entre sí y en su composición de Partidas Principales, Parciales y Subparciales, dentro de los totales aprobadas para cada Jurisdicción, cada Organismo Descentralizado y para cada Institución de Seguridad Social, en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 8.982.

ARTICULO 3°. - Dispónese el giro anticipado de los fondos correspondientes a los créditos presupuestarios determinados por la Ley N° 8.982 con las modificaciones dispuestas por el presente Decreto, debiéndose emitir sobre esta orden los libramientos necesarios para la atención de los pagos.

ARTICULO 4°. - El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos realizará las interpretaciones y dictará las normas que resulten necesarias para suplementar lo dispuesto por el presente.

ARTICULO 5°. - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.

ARTICULO 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with some illegible text inside. To its right, there are three distinct signatures in black ink. The signature on the far right is the most prominent, consisting of a large, sweeping loop followed by a sharp downward stroke. The other two signatures are more compact and stylized. The overall appearance is that of an official document with multiple approvals.